

## Tipo de expediente:

Recurso de Revisión

## Ponencia:

**Elba Manoella Estudillo Osuna**  
Comisionada Propietaria del ITAIPBC

## Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado

## Folio:

REV/280/2017

## Fecha

de presentación:

04/julio/2017

## Fecha

de la Sesión de Pleno en la que se aprobó la resolución:

11/octubre/2017



### Motivo de la Inconformidad:

Entrega de la respuesta incompleta



### Respuesta del Sujeto Obligado:

Enlace electrónica que manifiesta contiene la información requerida

## Resolución:

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, haga entrega de la versión pública del expediente relativo a la inversión del contrato CPR-14-TIJ-SI-11, atendiendo a los términos y modalidad que fue requerida en la solicitud; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello

## Votación:

UNÁNIME

## Fundamentación:

Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 27, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 14, 16, 17 y 20, Reglamento interno de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado; 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 60, 61 y 69 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California; 35 y 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California

## Observaciones:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/280/2017  
**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y DESARROLLO URBANO DEL  
ESTADO  
**COMISIONADO PONENTE:**  
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 11 de octubre de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/280/2017**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora recurrente, en fecha 12 de junio de 2017, solicitó al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO**, lo siguiente:

*"estoy interesado en conocer cómo se desarrolló la inversión del contrato CPR-14-TIJ-SI-11, mucho les agradeceré que me proporcionen de manera digital el expediente completo, desde la convocatoria, hasta el finiquito o el último documento que se haya suscrito, recibido o emitido por la contratante y/o la contratista. mis correos son: \*\*\*@gmail.com y \*\*\*@hotmail.com Agradezco anticipadamente la atención que tengan a bien prestar a esta solicitud."*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **172636**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 28 de junio de 2017, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

*"Estimado solicitante, envío a usted la información solicitada..., a través de este hipervínculo podrá descargarla:*

*<https://drive.google.com/file/d/0Bzus5vyM3LtaRjlvM21fQINtYTq/>*

*Cabe mencionar, que si bien parece una serie de contratos, realmente se refiere a un solo contrato con varios números de acciones..."*

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 04 de julio de 2017, presentó recurso de revisión, con motivo de la entrega de la información incompleta.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión,

Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN:** El día 04 de julio de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/280/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 13 de julio de 2017.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

**VII. CITACIÓN PARA OIR RESOLUCION.** En virtud de lo anterior, en fecha 17 de agosto de 2017 se declaró cerrada la instrucción, citándose a las partes para oír resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

**TERCERO: SOBRESEIMIENTO.** Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

**CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Conbase en las constancias obrantes dentro del

procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta fue otorgada de manera incompleta, transgrediéndose con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

**QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“estoy interesado en conocer cómo se desarrolló la inversión del contrato CPR-14-TIJ-SI-11, mucho les agradeceré que me proporcionen de manera digital el expediente completo, desde la convocatoria, hasta el finiquito o el último documento que se haya suscrito, recibido o emitido por la contratante y/o la contratista. mis correos son: \*\*\*@gmail.com y \*\*\*@hotmail.com Agradezco anticipadamente la atención que tengan a bien prestar a esta solicitud”*

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

*“Estimado solicitante, envío a usted la información solicitada..., a través de este hipervínculo podrá descargarla:  
<https://drive.google.com/file/d/0Bzus5vyM3LtaRjlvM21fQINtYTg/>  
Cabe mencionar, que si bien parece una serie de contratos, realmente se refiere a un solo contrato con varios números de acciones”*

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“Buenas noches, adjunto el correo que envié el pasado 12 de junio del presente año, a la Sidue, en el que solicito información y, como respuesta me entregan solo una mínima parte de lo solicitado y lo hacen 12 días hábiles posteriores a mi solicitud. deseo saber si debo aclarar a detalle mi requerimiento o es que los funcionarios de Sidue no entendieron o no quisieron entender correctamente mi petición, en toda su magnitud. Mucho agradeceré su orientación al respecto.  
Adjunto detalladamente mi petición*

**Obra:**

- 10010049779 Rehabilitación y modernización de patio estación Tijuana...*
  - 10010049782 Rehabilitación de la vía férrea en diversos tramos de la vía corta Tijuana-Tecate...*
  - 10010049780 Trabajos de modernización, ampliación y complementación en estación García...*
  - 10010049781 Obra de mejoramiento de cruce del FFCC sobre arroyo La Encantada...*
  - 10010049783 Rehabilitación de tunel No. 3, Km 70+350 de la vía corta...*
- Contrato CPR-14-TIJ-SI-11*

**Contratista:** Asociación: Comercializadora Edificate, S.A. de C.V./  
Nexumrail, S.A. De C.V./Grupo Integral de Servicios del Noroeste, S.A. de  
C.V.

**Ley aplicable** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la  
Misma "LOPSRM"

**Reglamento Aplicable:** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y  
Servicios Relacionados con la Misma. "El Reglamento"

**SCT:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua

**SIDUE:** Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.  
Sidue

Relación detallada de los documentos que integran el concepto "El  
expediente completo, desde la convocatoria, hasta el finiquito o el último  
documento que se haya suscrito, recibido o emitido por la contratante y/o  
el contratista" de la solicitud que realicé el pasado 12 de junio de 2017, a  
la Sidue

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios  
Relacionados con las Mismas:

\* Documentación que acredite el debido cumplimiento de lo contenido en  
la fracción II del artículo 17 de la ley

Artículo 17. En la planeación de las obras públicas y de los servicios  
relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se  
refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse  
a:

II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los  
programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que  
correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas  
anuales, y

\* Documentos siguientes

1. Previo a la solicitud de los recursos a ejercer para esta obra a partir del  
2014. diverso que acredite haber verificado en sus archivos la existencia  
o no de trabajos objeto de la materia de este contrato.

2. Dictamen donde la Sidue aclara que no dispone cuantitativa o  
cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevar a  
cabo los proyectos de la obra contratada.

3. Diverso que acredite la actuación de la SCT y CONAGUA en este  
proyecto de inversión.

\* Los dictámenes, permisos, licencias, etc que autorizen o validen la  
ejecución de la obra, incluir los análisis de factibilidad, de acuerdo a los  
estudios de costo beneficio.

\* Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA)

\* Todo lo contenido en el Artículo 21 y sus fracciones, de la LOPSRM

\* El proyecto de convocatoria, incluyendo los comentarios que se hayan  
recibido, el nombre de la persona que los realiza y las razones que  
sustenten la procedencia o no de esos comentarios.

\* La convocatoria a la licitación pública y en su caso, las modificaciones  
realizadas respectivamente; así como la publicación del resumen en el  
Diario Oficial de la Federación

- \* Identificación del representante de la Asociación, en la que se pueda ver claramente su firma y domicilio*
- \* Modelo de contrato*
- \* Convenios celebrados, con sus respectivos dictámenes técnicos*
- \* Bitácora por cada uno de los frentes de obra, referida a este contrato*
- \* Estimaciones de los trabajos ejecutados, incluyendo los documentos que debieron acompañarles a cada una de ellas, como lo establece el artículo 132 del Reglamento*
- \* Los programas de ejecución de los trabajos, convenidos y los que hayan sido modificados*
- \* Diversas actas y comunicados realizados, en relación a éste contrato*
- \* En su caso, Fianza otorgada por la contratista para responder de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad.*
- \* Todo el contenido del Artículo 44 del Reglamento y sus IX fracciones*
- \* Todo el contenido del Artículo 45 del Reglamento, desde: Inciso A, fracciones I al VIII y XI, subincisos a, b, c, d. E inciso B, fracciones I al V y VI, incisos a, b, c, d y e*
- \* Asimismo, del artículo 47 del Reglamento, el primer requisito especificado en la fracción III*
- \* Lo requisitado en el párrafo segundo del artículo 38 de la LOPSRM*
- \* Lo requisitado en la fracción IX incisos, c), d) y e) del artículo 61 del Reglamento*
- \* Constancia de cumplimiento al artículo 63, Tercer párrafo, fracción II del Reglamento*
- \* Lo indicado en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento*
- \* Los anexos técnicos que incluyen entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción; señalado en el artículo 79 del Reglamento*
- \* Si es el caso, penas convencionales aplicadas al contratista*
- \* De ser el caso, los eventos que hayan ocurrido en relación directa con lo estipulado en los artículos 102 y 104 del Reglamento y sus fracciones aplicables, así como del artículo 105, 106, 107 fracciones I, II incisos a), b), y c); fracciones III y IV; 108 fracciones I, II, III incisos a), b), c) y d); fracciones IV y V*
- \* El nombre del residente, designado por escrito, firmado por el titular del área responsable de parte de la contratante, documentando los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo.*
- \* Diversos documentos que ayuden a determinar que el residente de la contratante haya cumplido y en que grado de compromiso, con lo establecido en el contenido de todo lo relacionado en las fracciones de los artículos 113 y 115 con sus incisos, del Reglamento*
- \* Si es el caso, relación de trabajos ejecutados por la contratista con valor mayor al contratado, sin mediar orden por escrito de parte de la dependencia contratante; y, número de folio y fecha asentados en*

*bitácora en las que se hayan redactado los trabajos mal ejecutados, de acuerdo con lo estipulado en el contrato, o conforme a las ordenes escritas de la contratante*

*\* Programa que presentó el contratista previo a la entrega del anticipo, para establecer la forma en que debió aplicar el anticipo*

*\* Asimismo, copia digital y claramente legible del expediente 295/149\*/111 citado en oficio sección secretaría número 003992 de fecha 31 de julio del 2014, que tiene inscrito como asunto: Adjudicación de contrato No. CPR-14-TIJ-SI-11, firmado por el secretario Ing. Manuel Guevara Morales, enviado a Asociación: Comercializadora Edificate, S.A. de C.V./ Nexumrail, S.A. De C.V./Grupo Integral de Servicios del Noroeste, S.A. de C.V. En at'n a C.C.P. Raúl Melo Cabañas.*

*\* Número no legible"*

En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido en torno a la **entrega de información incompleta**, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En primer orden, cobra relevancia el escrito presentado a través de la presentación del recurso de revisión, donde entre otras cosas, la Parte Recurrente expuso: "Adjunto detalladamente mi petición". La anterior aseveración no encuentra sustento alguno, puesto que de las constancias obrantes en el expediente, se advierte que la recurrente al formular su solicitud de información fue omisa en adjuntar dicho documento; por consiguiente, no es procedente imponer al sujeto obligado la entrega de información en los términos contenidos en el anexo de referencia.

Robustece lo anterior, el Criterio 27/10, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), órgano máximo resolutor en materia de transparencia y acceso a la información pública a nivel federal, el cual señala:

***ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN***

***En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.***

En este tenor, es evidente la ampliación a los alcances de la solicitud de información, por parte del recurrente; por lo que en tales condiciones, no habrá de constituir materia de estudio en el presente fallo, toda vez que el artículo 148 de la Ley de Transparencia, prevé que el recurso será desechado por improcedente cuando la Parte Recurrente

amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Puntualizado lo anterior, tenemos que la Parte Recurrente fue específica en solicitar al ente público "conocer cómo se desarrolló la inversión del contrato CPR-14-TIJ-SI-11...les agradeceré me proporcionen de manera digital el expediente completo..."; por lo que resulta pertinente remitirnos al artículo 27 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, cuyo objeto es fijar la estructura y regular la función administrativa de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

**ARTICULO 27.- A la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano le corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:**

I.- Coordinar la **ejecución de los programas referentes a asentamientos humanos, vivienda, obras públicas,** de acuerdo a los objetivos y metas que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y el Gobernador del Estado;

VIII.- **Diseñar y vigilar la aplicación de normas técnicas para la construcción de obras públicas** que ejecute el Gobierno del Estado por sí o en cooperación con la Federación, los Ayuntamientos o los particulares;

IX.- **Conservar las plazas, paseos, parques y edificios públicos a cargo del Gobierno del Estado,** con excepción de los encomendados expresamente a otras Dependencias u Organos creados para tal fin;

XI.- **Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo urbano y obras públicas;**

XIV.- Cumplir y hacer cumplir la **Ley de Obra Pública del Estado;**

A mayor abundamiento el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, prevé lo siguiente:

BAJA CALIFORNIA

**Artículo 2.-** La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le correspondan de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como otras leyes, reglamentos, decretos o acuerdos que emita el Ejecutivo Estatal; y demás disposiciones normativas que establezcan atribuciones para esta dependencia.

**Artículo 4.-** Para el despacho de los asuntos y el ejercicio de las atribuciones de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Oficina del Titular:

a) Dirección Jurídica.

b) Dirección Técnica de Inversión:

1.- Departamento Técnico; y

2.- Departamento de Licitación y Control.

c) Dirección de Administración:

1.- Departamento de Servicios Administrativos;

2.- Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional; y

3.- Departamento de Control Presupuestal.

...

**Artículo 14.-** Corresponde a la Dirección Técnica de Inversión, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. **Integrar y administrar expedientes** de proyectos de APP con base en la evaluación, información y prioridades que presenten las Dependencias y Entidades Paraestatales, los municipios del Estado y las personas de derecho pública estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado, independientemente de la fuente de financiamiento;

...

X. **Hacer pública, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia de programas y proyectos de APP,** salvo aquella que

la Dependencia o Entidad Paraestatal interesada haya señalado como de naturaleza reservada o confidencial;

...

**Artículo 16.-** Compete al Departamento Técnico, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

**VII. Integrar los expedientes técnicos de cada proyecto, conforme a las políticas o lineamientos que emita en su momento el Comité Estatal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas;**

...

**Artículo 17.-** Compete al Departamento de Licitación y Control, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

**IX. Llevar a cabo el proceso de licitación de todos los proyectos que se aprueben por el Comité Estatal de Asociaciones Público Privadas, gestionar y publicar las convocatorias, bases de licitación y demás acciones que establezcan los ordenamientos legales en la materia, en coordinación con la Oficialía Mayor para su publicación;**

**X. Elaborar los contratos de APP que se generen para el debido cumplimiento de los proyectos que sean aprobados por el Comité Estatal de Asociaciones Público Privadas, siendo sometidos a opinión Jurídica, administrativa y técnica para su autorización;**

...

**Artículo 20.-** Compete al Departamento de Servicios Administrativos, por conducto de su titular, la atención de los siguientes asuntos:

...

**X. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en archivo y correspondencia de la Secretaría en suplencia del Director;**

...

Del marco normativo transcrito con anterioridad, es evidente que corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el generar, poseer y/o administrar la información materia de la solicitud.

Ahora bien, el sujeto obligado al momento de dar respuesta proporcionó al particular un hipervínculo, manifestando que el mismo lo dirigía al encuentro de la información solicitada; por consiguiente, este Órgano Garante, haciendo uso de su facultad revisora, procedió al escrutinio del hipervínculo de referencia, cuyo contenido contempla únicamente:

- Aprobación de Recursos y volante de las obras 10010049779, 10010049780, 10010049781, 10010049782 y 10010049783
- Contrato no. C-PR-14-TIJ-SI-11
- Catálogo de actividades del proyecto ejecutivo
- Catálogo de conceptos de ejecución de la obra
- Programa de proyecto ejecutivo
- Programa de ejecución de la obra
- Convenio de asociación
- Actas de presentación, apertura de propuestas y fallo del procedimiento de contratación por licitación pública
- Finanzas de anticipo y cumplimiento
- Factura de anticipo

Atendiendo a la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado, es imposible inferir que la misma atañe a un procedimiento de contratación por licitación pública; cuya prosecución se encuentra prevista en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios del Estado de Baja California, al abrigo de los siguientes numerales:

**ARTICULO 36.-** En el procedimiento de licitación pública se deberán observar las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Calificación;
- III. Entrega de Bases;
- IV. Presentación y apertura de proposiciones, y
- V. Adjudicación del Contrato.

**ARTICULO 37.-** El procedimiento de Licitación Pública se inicia con el lanzamiento de la convocatoria, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y simultáneamente, en un diario de mayor circulación estatal y en uno del Municipio donde se habrá de ejecutar la obra. La convocatoria se podrá referir a una o más obras, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas...

**ARTICULO 38.-** En la etapa de calificación las dependencias o entidades dentro de los tres días naturales siguientes al de la recepción de los documentos que a continuación se señalan, resolverán si el interesado cumple con los requisitos exigidos para que éste pueda considerarse calificado y por lo tanto, proceda a la compra de las bases.

- I.- Registro en el padrón de Contratistas o de Proveedores;
- II.- Acta constitutiva, sus modificaciones y poderes que deban presentarse, para su cotejo;
- III.- La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo a las características y magnitud de los trabajos y demás requisitos generales que deberán cubrir los interesados.

a) La capacidad técnica podrá ser demostrada con la experiencia en obras, equipamientos, suministros o servicios similares del propio interesado, o por la del personal técnico que en su caso, estará encargado de la ejecución de la obra, el servicio o por la empresa con la que se tenga celebrado un convenio de asociación.

b) La capacidad financiera podrá ser demostrada y sumada en el caso de empresas que presenten una proposición conjuntamente, con el capital contable de las declaraciones fiscales del ejercicio anterior o los estados financieros auditados firmados por contador auditor, ajeno a ellas.

En ningún caso se podrá exigir un capital contable menor al 20% ni mayor al 40% del presupuesto total asignado a la licitación. Para el caso de equipamiento, suministros y servicios relacionados con la obra pública, el capital contable no podrá ser mayor al 30% del valor total del presupuesto total asignado a la licitación, y

IV.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 58 de la presente Ley.

En el caso de que el interesado sea calificado como apto para la contratación respectiva, la dependencia o entidad entregaran las bases de la licitación el mismo día en que el interesado exhiba el comprobante que ampare el pago de las mismas.

En el supuesto que no satisfaga estos requisitos, deberá notificársele por escrito fundando y motivando la razón de la negativa. Los documentos señalados en éste artículo solamente deberán ser presentados durante esta etapa.

**ARTICULO 39.-** Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones, se pondrán a disposición de los interesados desde la fecha de publicación de la convocatoria, para que permita una adecuada preparación de las propuestas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas

oportunamente; las bases contendrán, en función del tipo del trabajo, características y complejidad, la información, documentación y requisitos que dentro de la siguiente relación sean indispensables para una correcta evaluación de la solvencia de las propuestas.

**A.- BASES OBRA PUBLICA**

- I.- Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante.
- II.- Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de proposiciones.
- III.- Fecha, hora y lugar de la visita al sitio de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro de un plazo no menor de diez días naturales a partir de la fecha de la convocatoria, ni menor a siete días naturales anteriores a la fecha de apertura de proposiciones. La ó las juntas de aclaraciones a las bases de licitación, serán optativas dentro de los mismos períodos señalados para la visita al sitio de los trabajos. Las aclaraciones deberán ser comunicadas por escrito a todos los licitantes, siendo responsabilidad del licitante verificar si hubo o no modificaciones posteriores a la junta de aclaraciones o al ultimo comunicado de la dependencia o entidad convocante hasta siete días naturales antes del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- IV.- Garantías de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 de esta Ley.
- V.- Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y terminación de los mismos.
- VI.- Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos indispensables establecidos en las bases de licitación.
- VII.- El idioma o idiomas además del español en que podrán presentarse las proposiciones.
- VIII.- La indicación de que ninguna de las condiciones en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- IX.- Relación de materiales y equipos de instalación permanente que en su caso proporcione la convocante.
- X.- Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de las obras que rebasen un ejercicio presupuestal.
- XI.- Forma, términos y condiciones de pago de los trabajos objeto de contrato.
- XII.- Porcentaje, forma y términos del o los anticipos que se concedan.
- XIII.- Manifestación de que el licitante bajo su responsabilidad podrá o no subcontratar partes de la obra.
- XIV.- Demostrar cuando proceda registro actualizado de la Cámara que corresponda acorde a la naturaleza de los trabajos de que se trate, si no se cuenta con el registro de ésta deberá acreditar su especialidad, mediante certificación de la Cámara correspondiente conforme al reglamento de esta Ley.
- XV.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos. En la evaluación de las proposiciones podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, tratándose de obras y servicios relacionados con las mismas en los que no sea conveniente establecer sistemas de evaluación binaria que permitan una evaluación objetiva. En las convocatorias deberán señalarse los mecanismos de calificación, en su caso.
- XVI.- El procedimiento de ajustes de costos, conforme lo establecido en el Artículo 63 de esta ley;
- XVII.- Proyecto arquitectónico y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catalogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y relación de conceptos de trabajo, indicando de cuales de ellos deberán presentar análisis de precios unitarios y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que interviene en el análisis anterior. El contratista que resulte favorecido con el fallo de adjudicación deberá entregar, los análisis de precios que complementen la totalidad de los conceptos del catálogo proporcionado, en el supuesto de que se solicite un porcentaje de los mismos, en un plazo no mayor de tres día hábiles contados a partir de que el contratista reciba la copia del acta del fallo de adjudicación. En este mismo plazo deberá llevarse a cabo el programa convenido convocante-contratista.
- XVIII.- Modelo del contrato según sea el caso.

**ARTICULO 43.-** En la etapa de presentación y apertura de proposiciones de obras públicas equipamiento, suministro o servicios podrán participar los licitantes que se encuentren calificados e inscritos, en la licitación de que se trate y hayan cubierto el costo de las bases.

La etapa de presentación y apertura se llevara a cabo de la siguiente manera:

I. La etapa será presidida por el servidor público que designe la convocante por escrito, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado en los términos de esta Ley.

II. Se levantara acta donde se señale el motivo de la apertura, la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha quedará comprendida dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

III. Los licitantes entregarán sus propuestas por escrito en sobre cerrado, sellado o lacrado, dichas propuestas según las características de la obra, equipamiento, suministro o servicio, contendrán la siguiente documentación:

a).- Garantía de seriedad y carta de compromiso de la proposición;

b).- Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren;

c).- Catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios e importes parciales y el total de la proposición;

d).- Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse, para el caso de servicios estos datos básicos pueden omitirse;

e).- Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad de alguna filial o rentado, su ubicación física y vida útil, para el caso de servicios esta relación puede omitirse, y

f).- Análisis de precios unitarios, integrado por costo directo, costo indirecto; costo de financiamiento, cargo por utilidad de los conceptos de trabajo solicitados.

...

g).- Programa de ejecución de los trabajos y erogaciones, programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción y erogaciones, programa de suministro de materiales y erogaciones, programa de utilización de personal técnico, administrativo, de servicio y obreros y erogaciones, y

h).- En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra o servicio que puedan ser subcontratadas, y en propuestas presentadas en asociación el recurso técnico o económico aportado o las partes de la obra o servicio que cada empresa ejecutará y la manera en que cumplirán sus obligaciones ante la institución contratante.

En la proposición no será necesario que se incluyan nuevamente los documentos que los licitantes hubieran presentado para obtener su inscripción o calificación.

Se desecharán las proposiciones que hubieran omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos; debiendo la dependencia o entidad proceder a su devolución, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se de a conocer el fallo de la licitación.

Por lo menos un licitante y dos servidores públicos de la dependencia o entidad rubricaran el catalogo de conceptos, la carta compromiso y los programas de ejecución de las propuestas admitidas en forma provisional, la falta de alguna de las firmas no invalidará su contenido y efectos.

IV. Después de la revisión cuantitativa de los documentos integrantes de cada propuesta, se procederá a leer en voz alta el importe total de las proposiciones que fueron admitidas en forma provisional para su análisis detallado.

V. La solvencia de la propuesta se determinará mediante revisión que concluya que esta es remunerativa en su conjunto, efectuando un análisis detallado de sus partes preponderantes.

**ARTICULO 44.-** Quienes participen en la licitación o celebren contratos regulados por esta Ley, deberán garantizar con fianza expedida por institución

autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas los montos que a continuación se mencionan:

...  
**ARTICULO 45.-** Las dependencias o entidades, en la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos, y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el licitante y que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por la convocante.

...  
Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque sea remunerativa en su conjunto y en sus partes, reúna conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

**ARTICULO 60.-** Las dependencias o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra, recayendo en esta la responsabilidad directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos ejecutados incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas.

**La revisión y autorización de documentos para el pago de anticipos, estimaciones, ajustes de costos y gastos financieros seguirán un proceso ágil y oportuno,** a efecto de evitar doble revisión por parte de las dependencias o entidades. La residencia de supervisión (propia o de tercero) será la responsable de la autorización de cantidades, ordenes de trabajo ordinarios y extraordinarios, precios y actuara a nombre de la dependencia o entidad en todas las gestiones que origine la ejecución de trabajos.

Las dependencias o entidades mediante oficio delegatorio designarán a las personas físicas o morales que tendrán atribuciones para otorgar las autorizaciones a que se refiere este artículo en su representación.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, **la aprobación de las estimaciones para efectos de pago,** podrán ser revisadas por la residencia de obra de la dependencia o entidad en el sitio de los trabajos, sin alterar los treinta días naturales de pago.

**ARTICULO 61.- El contratista deberá presentar a la dependencia o entidad las estimaciones de los trabajos ejecutados en periodos máximos mensuales, acompañando la documentación que acredite la procedencia de su pago;** en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la fecha de su recepción en la residencia de obra, **la dependencia o entidad bajo su responsabilidad deberá hacer el pago correspondiente.**

**ARTICULO 69.- El contratista comunicará por escrito a la dependencia o entidad la terminación de los trabajos objeto del contrato procediendo esta a verificar que los trabajos estén debidamente concluidos.**

Por su parte, el Reglamento a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios del Estado de Baja California, prevé en sus numerales 35 y 69 lo siguiente:

**ARTICULO 35.-** Las dependencias y entidades a efecto de dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 47 de la Ley, **remitarán a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles después de la adjudicación, la siguiente información:**

- I.- Número de contrato, modalidad, descripción de la obra o del servicio contratado y su ubicación;
- II.- Nombre o razón social del contratista al que se le adjudicó el contrato, domicilio y número de registro en el Padrón de Contratistas y Proveedores;
- III.- Fecha de inicio y terminación contratada, y

IV.- Capital contable comprometido.

**ARTICULO 69.- La dependencia o entidad, recibirá los trabajos objeto del contrato, hasta que sean terminados en su totalidad, constatando que los mismo hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.**

El contratista deberá notificar por escrito la terminación de los trabajos a la dependencia o entidad, en un plazo no mayor de siete días naturales a partir de la fecha de terminación que conste en bitácora, **adjuntando la documentación siguiente:**

- I.- Relación de las estimaciones;
- II.- Monto ejercido, y
- III.- Créditos a favor o en contra y saldos.

...

De acuerdo al marco normativo en estudio, es evidente que al haber sido licitado el contrato no. C-PR-14-TIJ-SI-11, debe encontrarse respaldado con la documentación que para tal efecto prevé la normatividad antes invocada, y que coincide con la requerida por el particular. Bajo este escenario, la información entregada al solicitante resulta incompleta, sin que se advierta manifestación alguna por parte del Sujeto Obligado donde esboce imposibilidad jurídica o material, para proceder a dar respuesta íntegra a la solicitud; desatendiendo con ello lo establecido en los artículos 7 y 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Finalmente, el artículo 81, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia Local, contempla como obligaciones de oficio, el poner a disposición del público en su portal, la información concerniente a concesiones, contratos y/o convenios otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes servicios y/o recursos públicos.

En mérito de lo antes expuesto, no queda sino concluir **que el sujeto obligado fue omiso en realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada;** aunado que se cuenta **con elementos que infieren la creación y/o existencia de lo solicitado, para este Órgano Garante resulta necesario que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano efectúe una búsqueda exhaustiva de lo requerido,** **precisando los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

En ese tenor de ideas, tenemos que la información entregada a la parte recurrente resulta incompleta, pues no atiende al marco normativo que en la materia le es aplicable, de ahí que **el agravio en estudio resulte fundado.**

**SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con el

objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, haga entrega de la versión pública del expediente relativo a la inversión del contrato CPR-14-TIJ-SI-11, atendiendo a los términos y modalidad que fue requerida en la solicitud; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, haga entrega de la versión pública del expediente relativo a la inversión del contrato CPR-14-TIJ-SI-11, atendiendo a los términos y modalidad que fue requerida en la solicitud; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 05 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo

ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con el presente fallo. Lo anterior en estricto apego a los artículos 155 y 157 fracción II de la ley de la materia.

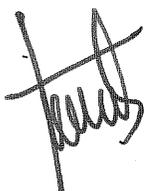
**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de esté, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

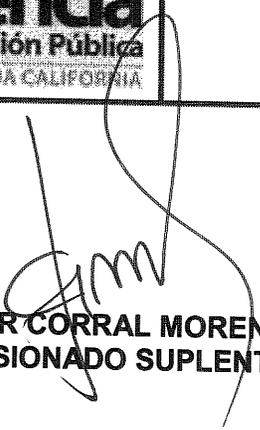
**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese.

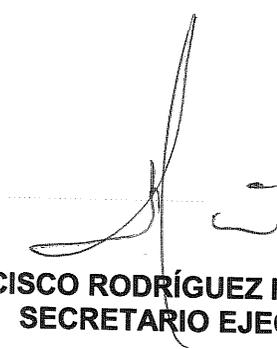
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ; COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA,** que autoriza y da fe.



**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO  
COMISIONADO SUPLENTE

  
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO REV/280/2017, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA